

obras nacidas espontáneamente. Este revestimiento teórico no tiene nada que ver con ellas. Esas fórmulas especiosas no quitan ni agregan nada a los lazos evidentes que unen la Escuela Naturalista con el Movimiento Positivo continuo que caracteriza el siglo XIX. Como siempre, la obra no es aquí sino la consecuencia de un estado de cosas. El naturalismo fué científico, pero en una acepción que no es tan rigurosa ni tan estricta como el marco que que Taine le dió en su nacimiento.

Por lo demás, la teoría de Taine encerraba un gran vacío. Eliminaba en literatura la indiferencia del sabio ante la vida y unía a la noción de «el arte por el arte» el sentido social. Bajo pretexto de experiencias imparciales y objetivas, se empujaba al productor literario a mantenerse aparte de las necesidades, de las aspiraciones de las sociedades y del deber colectivo.

Hoy día vemos en formación un realismo literario más amplio y más integral que aquél que brilló en el siglo pasado. La base documental está así definitivamente admitida en la novela, lo mismo que la resurrección del verbalismo, de la abstracción, y del idealismo suspendido en las nubes. Pero es precisamente la noción profundamente comprendida de la realidad y de la vida la que debe en adelante obligarnos a no separar un ser o una decoración de un conjunto humano y de una directriz social tan precisa como un principio biológico. Es preciso que el escritor considere en adelante que las grandes leyes científicas de las colectividades, conquistadas y precisadas, por el marxismo, deben incorporarse al cuadro exacto y profundo de la realidad.—  
H E N R Y B A R B U S S E.

Especial para ATENEA París, 1931.

Traductor: B. Flores Williams.

## EL LATIFUNDIO EN NUESTRA AMERICA Y EL PROBLEMA DE LA DESOCUPACION

(HAY QUE IR POR EL REMEDIO HACIA HENRY GEORGE)

### I

**E**L problema de la desocupación es inexplicable en nuestra América, tan despoblada como abundante en zonas de tierras ricas sin cultivo.

Hace poco se decía, picarescamente, que la Agricultura en

nuestra América se parecía a la Venus de Milo en que le faltaban brazos. Hoy pudiésole compararla con el dios oriental, a quien le sobran brazos, que, lamentablemente, no saben en qué emplearse.

La intensificación del cultivo de tantas tierras traería consecuencias axiomáticas de incalculable beneficio: abaratamiento de la vida, por la superproducción de los artículos de consumo de primera necesidad; tonificación de la economía nacional, por el mayor desarrollo de las exportaciones naturales; circulación de los valores estancados e improductivos, que representan hoy las tierras incultas; etc... etc...

Lo importante es estudiar la manera por la cual el Estado no se concrete a colonizar sus tierras, sino que obligue a los particulares a cultivar las suyas o a repartir sus latifundios.

## II

He aquí, lo que dijo, en solemne ocasión, el eminente estadista inglés Campbell Bannermann.

Cuando se haya disipado la polvareda de muchas cuestiones que enturbian nuestra mente, y nos alejan de ideas sobre la Reforma Social y sobre las luchas políticas, que adquieran el valor lógico y la energía de que hoy carecen por falta de estudio de la realidad y sobra de «dilentantismo» sociológico, se reconocerá esta verdad palmaria: que todos nuestros problemas políticos, como todos los movimientos históricos, están más o menos directamente relacionados con el problema de la tierra.

No es necesario recorrer todo el pensamiento moderno, desde Carlos Marx hasta Aquiles Loria, para convencerse de que todos los fenómenos sociales, políticos y aún religiosos, obedecen al factor económico, y de que este arranca de la tierra. Apelando, a este respecto, a una verdadera autoridad hispano americana, no pueden ser más interesantes las declaraciones con que el gran economista uruguayo doctor D. Andrés Lamas comenta la Legislación del glorioso Presidente argentino Rivadavia:

Toda la estructura material y moral de una sociedad está modelada sobre su constitución económica; y la base, la raíz de la constitución económica, es el régimen del tratamiento y distribución del suelo.

\* \* \*

El carácter universal del Problema ha sido expuesto, con toda claridad, por el sabio europeo Ramón y Cajal:

Urge reintegrar al hombre en las leyes de la evolución; devolver el capital secuestrado en provecho de unos pocos, al acervo común de la colectividad: la tierra para todos; he aquí la hermosa divisa del porvenir.

El antes citado Campbell Bannermann ha dicho al respecto:

La cuestión de la tierra en cualquiera parte, es la cuestión de la tierra en todas partes.

El Derecho Romano, en el que enraizan los Derechos Civiles de la moderna Civilización, sintióse intensamente agitado por el mismo problema. No es menester dictar un curso sobre la legislación agraria en Roma: sí, lo es recordar el nombre de Espurio Casio, que fué el primero en hablar a la multitud de «ley agraria»; el de Lícinio Estolón, cuya ley agraria quedó finalmente incumplida; el de los Gracos, cuyos esfuerzos fracasaron por los obstáculos opuestos en el desempeño de su loable misión; y el de Julio César—César el Grande—que legisló, entre otras materias respectivas, sobre la compra de las posesiones particulares

al precio señalado en los registros del último censo.

Para que se aprecie cómo sufría Roma el mismo malestar que hoy sufre nuestra América, bueno es repetir los apóstrofes, que diríanse ahora pronunciados, con que Tiberio Graco castigó a los poderosos en ocasión memorable:

—Ceded una parte de vuestras riquezas, si no queréis que os la quiten todas.

\* \* \*

Sin tener para qué detenernos en los grandes «fisiócratas», entre los que conviene siempre recordar a Quesnay y Turgot, vemos cristalizarse esta Cuestión Agraria, durante el último siglo, en doctrinas cada vez menos discutibles: al nombre del sabio naturalista inglés Russel Wallace—que, en su definitivo estudio de «La Nacionalización de las Tierras», opina por la expropiación sobre la base de la renta—corresponde el nombre del gran sociólogo norteamericano Henry George—que, en sus múltiples obras, opina por la expropiación sobre la base del Impuesto Unico. Edgardo Baron en su «Protesta contra la extensión abusiva del derecho de propiedad» y Francisco Huet en su «Reinado social del Cristianismo», atacan la cuestión con toda valentía. El conde León Tolstoy en Rusia iba aún más lejos, cuando afirmaba evangélicamente:

—La Gran iniquidad es el monopolio de la tierra...»

\* \* \*

El Ideal puesto en acción ha dado a veces sus frutos. Inglaterra puede enorgullecerse de la Ley Wyndham: en 1886, ordenóse el reparto de tierras a los pequeños agricultores. Algo más: hay quienes afirman que la legislación inglesa a este respecto, no es sino una larga serie de limitaciones a la propiedad territorial privada, en consideración al bien social. El Conde Vennys, Presidente de la «Liga para la defensa de la propiedad», enumera hasta doscientas cuarenta y tres resoluciones legislativas en Inglaterra, de carácter que él cree «socialista»—Inglaterra—se ha dicho—no repara en las bizantinas discusiones del interés privado, cuando se trata de favorecer el interés común. Allí está la Política Agraria iniciada por Chamberlain con sus leyes sobre los «allotments». Allí está el Presupuesto de 1909, con el que el ilustre Ministro de Hacienda de la Corona, Lloyd George, gana alto puesto en la consideración del pensamiento universal, propendiendo a implantar el Impuesto Unico sobre el valor de la tierra. Allí están, finalmente, los efectos inmediatos del Presupuesto planteados por Lloyd George: donde antes había un latifundio—dice un observador—hay ahora miles de predios, entrando en circulación los valores de las tierras hasta entonces acaparadas por el Duque de Beldford, el Duque de Sutherland, Lord Clifden, Lord Londesborough, Lord Anhersts, Lord Landstorne, Lord Yorcey, el Conde de La War, el de Manners, etc. etc. Tal se van cumpliendo los votos de Campbell Bannermann: que la tierra sea cada día menos un lujo para los ricos y cada día más un tesoro efectivo para la nación. Las Colonias Inglesas habían dado el gran ejemplo. En Nueva Zelandia, el principio está en aplicación desde 1891: los estudios de Arturo Withy y de Jorge Darien sobre Nueva Zelandia, revelan el propicio resultado hasta ahora obtenido. En Austria, el impuesto sobre el valor del suelo—libre de mejoras—implantado desde 1884, se percibe en tres formas: como impuesto municipal, de los Estados y de la Federación, (que es, sin duda, lo que debe hacerse en nuestra América), en cuotas progresivas a medida que se van aboliendo o disminuyendo los demás impuestos. En Nueva Gales el sistema se implantó en 1896: sólo en tres años el producto de la tierra aumentó en un cincuenta por ciento... En Queensland, el sistema ha sido adoptado no hace mucho, en cuatro de las colonias, donde se aprecian ya los beneficios, en comparación con las otras tres colonias que, no habiéndolo adoptado, disminuyen en población y en producto de trabajo. En el Canadá, ofrece especial interés la rápida transformación que va operando el nuevo sistema en las provincias y ciudades que lo han adoptado: Mr. A. B. Farmer ha hecho una detenida investigación a este respecto,

publicándola en los Estados Unidos de América e Inglaterra, en la que aparecen cifras sorprendentes sobre el desenvolvimiento en la agricultura, mejoras, edificación, población y riqueza pública y privada, en todas las regiones, sin excepción, que, en el Canadá, han implantado el nuevo sistema tributario. En el Africa del Sur, la Municipalidad de Johannesburg ha reemplazado todos los gravámenes municipales por el impuesto nuevo.

Hasta aquí, Inglaterra y sus Colonias; Alemania, la práctica Alemania, la había precedido.....

Desde 1858, invocando el interés común, Alemania suprime hasta veinticuatro derechos señoriales sobre tierras, sin concederles indemnización alguna. Pasan, en la actualidad, de novecientos los Municipios alemanes que han implantado el nuevo sistema contributivo: el primero que inició la reforma fué el Municipio de Breslau, estableciendo una sobretasa sobre los terrenos no cultivados o no edificados. La Alemania de nuestros días, con sus ciudades suntuosas, sus campos exuberantes, sus municipalidades prósperas y ricas—asegura un distinguido sociólogo—es obra del nuevo sistema de impuestos.

Interesa detenerse un momento a considerar el Programa de la «Liga Alemana de la Reforma Agraria»; diríase escrito especialmente para nuestra América. Helo aquí, sin comentarios, porque no los ha menester.

—Municipalización o estadización de minas y monopolios industriales, hoy en manos de particulares; conservación y aumento de las tierras comunales y nacionales; impuesto progresivo sobre el valor del suelo, libre de mejoras; contribución del terrateniente a los trabajos de utilidad pública (puentes, calzadas, parques, tranvías, museos, escuelas, etc.), en proporción al aumento del valor dado a sus tierras; derecho preferente en favor de las Comunas y del Estado en la venta de terrenos de particulares; colonización interior por el Estado, en forma que impida la especulación por los particulares de las tierras destinadas al plan colonizador.

Dinamarca, Suecia y Noruega han seguido el ejemplo dado en Inglaterra por Lloyd George. En Francia, la «Liga Francesa para el Impuesto Unico» ha empezado a abrir el camino del buen éxito. En Italia, igualmente, la «Liga Italiana para la Reforma Tributaria». En España, trabajan con igual empeño los discípulos del glorioso Joaquín Costa. En los Estados Unidos de América, huelga decir que el sistema iníciase entre los pliegues de la bandera del Partido Demócrata, hermano del Partido Liberal de Inglaterra. En Hispano-América, finalmente, justo es inclinarse ante el nombre de Rivadavia, que, en la Argentina, desde 1826, se adelantó a hacer su maravillosa «Legislación Agraria».

\* \* \*

Ahora bien; el Impuesto Unico recomiéndase como fórmula liberadora de la tierra, en donde la propiedad territorial ha pasado ya por las crisis por las que, en un rigor de ley evolutiva, está pasando ahora nuestra América. La expropiación en Europa, saltando por encima de las leyes dictadas al efecto, aparecían como despojo. El caso en nuestra América es distinto. Entremos resueltamente en el estudio de punto tan fundamental.

La propiedad territorial privada en toda la América española, fué antes de la Independencia, obra del despojo y de la fuerza: el derecho en ejercicio, el de la Conquista; pero aun aceptando ésta en su valor de hecho consumado, nos encontramos con lo que el pensador mexicano Dr. Mora, acierta a expresar en su interesante libro sobre «México y sus Revoluciones».

En todo lo relativo a América, mientras ésta estuvo independiente de España, fué máxima fundamental de la legislación española que todos los dominios adquiridos a virtud de la Conquista, pertenecían no a la Nación conquistadora, sino exclusivamente a la Corona.

Las tierras, así, fueron otorgadas a particulares en «mercedes» hechas por los Reyes de España, pero no expresando cesión de propiedad. El mismo Dr. Mora dice en la citada obra:

Todas las participaciones hechas a los particulares, se consideraron como concesiones condicionales reversibles a la Corona de España.

Puesto que no había leyes de prescripción en favor de la posesión mantenida durante señalado número de años y puesto que el derecho de reversión en favor de la Corona se mantenía siempre en pie, claro está que los terratenientes de la América Española, en el período colonial, no eran ni podían ser nunca legítimos propietarios, sino algo así como simples usufructuarios de las tierras que por «merced Real» se les concedía. La única propiedad territorial existente en aquel período, en la América española, fué la de la Corona de España.

Al sobrevenir la Independencia, el derecho de propiedad pasó, automáticamente, como en toda la América española, a la Soberanía Nacional, esto es, al pueblo. Los particulares que ocupaban tierras, a título de «merced Real» siguieron ocupándolas al margen de los agitados acontecimientos que preceden a toda organización; pero como en nuestra América independiente no se canceló jamás el derecho de «reversión», en favor ya no de la Corona de España, sino del pueblo soberano este derecho, siguió y sigue en pie.

Así es cómo ha podido decirse, con sobrada razón:

En el rigor de los principios jurídicos los Poderes Públicos, representantes de la Soberanía Nacional, podrían revocar la ocupación o la posesión que tienen los particulares a título de propiedad privada, sin que dichos Poderes tuvieran para ello que salirse del recto carril de las leyes vigentes.

No hay que olvidar, en ningún caso, que la prescripción es inaplicable a las propiedades de la Soberanía Nacional: las propiedades de ésta no son de orden jurídico, sino de derecho natural. El Estado es el propietario natural de todas las tierras y aguas, que no haya cedido por modo expreso a particulares; y así, la propiedad particular de las tierras en nuestra América tiene un vicio de origen: la prescindencia del derecho natural del Estado, al producirse la Independencia.

Agreguése esta consideración a la del título jurídico que de la Corona de España pasó, automáticamente, a la Soberanía Nacional; y se podrá apreciar todo el fundamento que hubo de tener la sabia legislación agraria del Presidente Rivadavia.

No vale la pena detenerse más a este respeto.

\* \* \*

Admitiendo aún que la propiedad territorial privada descansase en nuestra América sobre leyes positivas emanadas de los Poderes Públicos, mídanse, desde el punto de vista de tal supuesto, las siguientes palabras con que Secretan se refiere en sus «Estudios Sociales» a dicho derecho:

.....Legitimarlo por el título natural que todo hombre tiene al producto de su trabajo, es una empresa imposible; el cultivo aumenta el precio de la tierra y crea un derecho sobre este aumento, pero no sobre la tierra misma, que posee independientemente un valor apreciable.....La propiedad territorial descansa sobre la ley positiva que la garantiza, en razón de su utilidad supuesta, como el medio más conveniente de obtener el mayor número de recursos del suelo en las mejores condiciones para el labrador. Y, en efecto, este modo de explotación constituye un progreso sobre los que le han precedido; pero si los inconvenientes llegan a insoportables y se encuentra un arreglo mejor, la ley podrá cambiar lo que ha hecho.....El hombre ha sido colocado (otros dirían ha surgido) sobre la tierra lleno de necesidades; y para satisfacer éstas, con un cerebro, con unos brazos y la tierra misma, que es el teatro obligado, el instrumento necesario de todo trabajo productivo. Hoy este domicilio, este útil, este bien común de la Humanidad, se encuentra acaparado por unos cuantos; los demás no existen sino merced a los primeros, en provecho de los cuales trabajan.

\* \* \*

Importa razonar, sin embargo, respecto al concepto que, en el actual momento de la Civilización, merece el derecho de la propiedad aplicado a la tierra.

La prohibición de enajenar las tierras nacionales, sino enfitéuticamente; el impuesto especial sobre las tierras no cultivadas, o no construídas; la expropiación, por causa de mejoramiento nacional, de los terrenos que el propietario mantenga incultos; muchas medidas más hay recomendadas por los mismos economistas clásicos y ortodoxos, para equilibrar los excesos del principio de libre competencia en el régimen de la tierra.

Si, como afirma Leroy-Beaulieu, la propiedad privada del suelo es el medio de que la producción llegue a su máximo y pueda alimentar mayor número de personas, debe mantenerse; pero ese mismo fin señala a los gobiernos la conveniencia de procurar que la tierra vaya a manos de los que puedan sacar de ella el mayor provecho, o sea, a manos de los que la cultiven.

Tal dice Gide en su «Economía Política», al tratar de la organización de la propiedad.

El célebre economista Federico Kleinwachter, enemigo declarado de todo socialismo, se ve obligado a confesar lo siguiente:

Es común el considerar la propiedad como la clave fundamental de todo el edificio del derecho, como algo fijo e inmutable. No es así: el concepto de propiedad, es, dentro de cierto grado, variable; y su objeto, su contenido, son diversos en los diferentes tiempos y en los diferentes pueblos. Apuntaremos sólo el hecho de que una propiedad absoluta, en el sentido de un ilimitado derecho de usar y de disponer de la cosa propia, no fué nunca admitida ni lo ha podido ser en ninguna sociedad. El concepto de propiedad no puede contener en sí nada que esté en oposición con el concepto de sociedad. El principio de la inviolabilidad de la propiedad significa el abandono de la sociedad al grosero egoísmo y a las pasiones del individuo.

El tratadista español, de tan recomendable serenidad de criterio, don Eduardo Sanz y Escartín, enuncia, en su notable obra sobre «El Estado y la Reforma Social», conceptos que es oportuno recoger cuidadosamente.

Se ha visto en nuestros tiempos a grandes propietarios expulsar, con auxilio de la fuerza armada, a millares de familias de la tierra donde nacieron, en virtud del derecho que la Ley les concede sobre su propiedad. Hay algo en tales hechos que repugna a la razón, que hiere a la justicia y que demuestran mejor que cuanto pudiéramos decir que el derecho de propiedad sobre la tierra debe estar esencialmente subordinado al bien de la colectividad y al derecho superior de todo hombre a vivir.

Veamos lo que opina una autoridad tan insospechable y tan reconocida como la de Herbert Spencer:

La justicia no admite la propiedad aplicada al suelo, pues si parte de él puede ser poseída por un individuo que la guarda para su uso único, como cosa sobre la que ejerce un derecho exclusivo. otras partes de la tierra pueden ser ocupadas con el mismo título; y, de esta suerte, toda la superficie del planeta vendría a parar en manos de ciertos individuos, sin cuyo conocimiento los demás no podrían ejercitar sus facultades, ni siquiera existir.

Dice más Herbert Sepencer en «Estática Social»:

No solamente la propiedad de la tierra tiene un origen indefendible, pues sus títulos históricos son, en todas partes, la violencia, la extorsión y el fraude, sino que es imposible descubrir ningún modo por el cual la tierra pueda convertirse en propiedad privada.

El mismo Stuart Mill—no cabe nombrar más alto representante de la Economía Política clásica—dice, en este orden de ideas:

No puede ser justo ni bueno un estado de sociedad en el cual exista una «clase» que no trabaja; en el cual hay seres humanos que, sin ser incapaces de una actividad provechosa, y sin haber comprado el reposo por el precio de un trabajo anterior, están exentos de participar en lo que incumbe a la especie humana.

Es de Stuart Mill la frase lapidaria y definitiva en que puede resumirse el justo concepto de la propiedad territorial privada:

Si la propiedad de la tierra no es útil, es injusta.

\* \* \*

Apréciese, pues, lo que piensa al respecto la Economía Política clásica y la ecléctica. Abrumadoras serían las citas con que podría ilustrarse el criterio, apelando a otras fuentes.

El concepto hoy ya predominante de la propiedad, es el «cristiano-germánico», tan atinadamente interpretado por Lujo Brentano; esto es, la de que

no es un derecho absoluto de usar y de abusar, sino que lleva consigo deberes sin cuyo cumplimiento la propiedad no es legítima, ni ante el Derecho, ni ante la Moral, ni ante la Religión.

Tal concepto ha merecido los elogios hasta del rígido León Say.

En nuestra América se practica con exceso, además, la especulación sobre las tierras sin cultivo, a expensas de las que en su proximidad se cultivan. Sin embargo, de ello, dicho está que el título de propiedad es el trabajo y fuera de éste no hay ni puede haber propiedad.

Secretan expresa.

Mi posesión vale por el campo que cultivo, mientras que lo cultivo: el derecho natural no me otorga nada más. . .

Leroy-Beaulieu, a pesar de sus intransigencias conservadoras, se pregunta qué ha hecho el propietario de un predio para atribuirse la totalidad del aumento de su valor, que muchas veces es prodigioso. Fouillée se alarma de que, en Francia, el valor de muchas tierras no cultivadas ni construídas se haya decuplicado en treinta años. . .

### III

Contémplese ahora el procedimiento que, sin violencias, ni discusión posible, habría de seguirse en nuestra América, para resolver el problema de la desocupación, obligando a los latifundistas a poner en producción sus tierras hoy sin cultivo.

Basta crear un impuesto progresivo sobre las tierras incultas que deben dejar de serlo.

Podrían adoptarse, a tal efecto, las medidas siguientes:

Formación del catastro rústico nacional, con estadística de las tierras cultivadas y de las tierras sin cultivo; publicación seccional por comunas de dicho catastro, para dar oportunidad a las rectificaciones y denuncias del caso, por los particulares.

Avalúo de las tierras sin cultivo, por sus mismos propietarios, para el efecto de pagar sobre ellas el impuesto progresivo que se convenga en fijar, dedicándolo a resolver el problema de la desocupación por el Estado.

Derecho del Estado para expropiar cualquiera tierra sin cultivo, por el mismo valor que le ha fijado el propietario a efecto del pago del impuesto respectivo;

Derecho de cualquier particular a adquirir las mismas tierras en tal precio, mejorándolo en un veinte por ciento, repartible por igual entre el propietario y el Estado, con obligación de proceder a cultivarlas inmediatamente; y

Aplicación por el Estado no sólo del impuesto, sino de todo provecho o beneficio que dedujera de tal legislación agraria, a resolver el problema de la desocupación y, consecuentemente, del abaratamiento de la vida.

No es necesario detallar todo lo relativo a plan tan sencillo, que arranca de la sabiduría de Julio César, para cristalizarse un momento bajo el Gobierno de Rivadavia.

Expuesto el latifundio en nuestra América y planteado en ésta el problema de la desocupación, hay que ir por el remedio hacia Henry George.— J O S É S A N T O S C H O C A N O.